

JUICIO DE FALTAS: DOCTRINA CONSTITUCIONAL

Citaciones y emplazamientos

Doctrina general: **STC 10/1995**: destaca la importancia de los actos de comunicación por ser un instrumento que posibilita la defensa de los derechos. Finalidad en el juicio de faltas es garantizar el acceso al proceso y la efectividad del derecho de defensa. Es necesario que la forma en que se realice la citación garantice en la mayor medida posible que aquélla ha llegado efectivamente a poder del destinatario, siendo esencial la recepción de la cédula por el destinatario y la constancia en las actuaciones.

a) Citación edictal:

Requisitos citación edictal: **STC 123/1991, 19/1993, 103/1994**

STC 135/1997: requisitos y consecuencias de la citación edictal del denunciado.

b) Citación en el domicilio social de la empresa del denunciado:

Validez constitucional de la citación de los denunciados, guardas de seguridad, en el domicilio social de la empresa donde prestaban sus servicios por hechos además relacionados con el ejercicio de su profesión: **STC 132/2002**.

c) Citación mediante correo certificado con acuse de recibo

STC 41/1987, estimó el amparo porque no aparecía en el acuse de recibo correspondiente al demandante de amparo más que una firma que no

concordaba con la del interesado contendida en el escrito de denuncia y que resultaba ilegible. Dicho acuse de recibo era, pues, manifiestamente insuficiente para que el órgano judicial pudiera, con cierto grado de verosimilitud, estimar debidamente cumplido el acto de citación.

d) Citación mediante telegrama

-Citación mediante telegrama no constando su recepción por los destinatarios que no acudieron al acto del juicio: **STC 236/93** impone al Juez un deber de asegurarse de la recepción del acto de comunicación, de la efectiva llegada del contenido de la notificación al interesado o a la persona que legalmente debe recibirlo. En el presente caso se estimó el amparo al no justificarse la recepción por los actores o por tercera persona legitimada del telegrama de citación. Vid., también, **STC 10/1995**.

-Citación mediante telegrama que no llegó a poder del destinatario por encontrarse el domicilio cerrado, devuelto un día después al de la celebración del juicio: **STC 327/1993**: vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

e) Citación por teléfono

-**STC 105/1993**: estima que la citación o notificación por teléfono no es medio idóneo para emplazamientos y citaciones a juicio oral del acusado o del condenado a la vista en segunda instancia. La diligencia en la que se dice que se ha practicado la notificación sólo afirma que se ha citado telefónicamente al apelante, pero no se acredita la realidad de su personalidad ni con quién se ha entendido la notificación, si ha sido con el mismo apelante o con una tercera persona, familiar o extraña, ni tampoco las circunstancias o cautelas tomadas para determinar o acreditar su identidad.

-**STC 117/1993**: no da validez a la diligencia de constancia cuyo contenido era: "yo, el Agente Judicial, me he puesto en contacto telefónico con la Policía

Municipal de La Orotava y me comunica que D.... consta citado para el juicio de faltas que se celebrará el día...”.

-Falta de validez de los emplazamientos y citaciones para juicio oral en segunda instancia efectuadas por medio del teléfono: **STC 176/1998**.

f) Citación errónea:

Citación a juicio mediante **telegrama** dirigido a una dirección errónea, sin constancia de su recepción. Estimación del amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva causante de indefensión: **STC 134/2002**.

g) Citación a la vista oral del juicio de faltas con menos de 24 horas:

-Puede generar indefensión a la parte al no tener tiempo suficiente para preparar el juicio: **STC 154/1991**.; pero deberá acreditar de que forma se han visto limitadas sus posibilidades de alegación y prueba: **STC 155/1994**.

-Citación en Córdoba para un juicio de faltas en Almería sin cumplir el plazo mínimo legal que exigía el art. 965 LECrim antes de la reforma. El demandante no acreditó de que forma se le causó indefensión, al no limitársele las posibilidades de alegación y prueba. Desestimación amparo: **STC 146/2003**.

h) Otros supuestos

-El juez debe adoptar todas las garantías y cautelas que resulten razonables y adecuadas para asegurar que la citación llega a ser conocida de forma efectiva por su destinatario: **STC 171/1987**

-Citación del denunciado mediante entrega de cédula a una vecina respecto de la cual no se identificó ni el domicilio ni su segundo apellido. Estimación del amparo: **STC 2/1987**.

-Citación mediante entrega de cédula a una empleada de hogar de unos vecinos del edificio, que a su vez no la entregó a su destinatario: **STC 25/1996**: vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

-Citación mediante entrega personal de cédula en interno en establecimiento penitenciario, cuyo contenido se ajusta a las previsiones legales: correcta: **STC 215/2003**.

Denuncia como requisito de procedibilidad

La personación de la lesionada en el acto del juicio asistida de Letrado y formulando una pretensión de condena es plenamente asimilable al hecho de denunciar en el primer momento procesal en el que pudo hacerlo: **STC 21/1993**.

Condición de ofendida

Denegación de la condición de ofendida a la esposa del fallecido, con quien llevaba varios años separada de hecho (30 años), a fin de poder ejercitar acción penal contra el presunto culpable: **STC 163/2001, 15/2004**

Derecho a la prueba

a) Proposición en tiempo y forma como prueba pericial de la presencia del Médico Forense en el acto de la vista oral para evaluar la entidad de las lesiones y someter a contradicción su informe. Denegación inmotivada: **STC 165/2001**.

b) Inadmisión sin motivación de una prueba testifical: **STC 25/1997**: vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Derecho a ser informado de la acusación

a) La no intervención del MF en determinados juicios de faltas, conforme a lo previsto en el art. 962.2 LECrim (actual art. 969.2) no vulnera ni el derecho a ser informado de la acusación ni la imparcialidad objetiva del juzgador: **STC 56/1994**. *Voto particular* (Gimeno Sendra) vulneración del principio acusatorio y del derecho a un Juez imparcial. **STC 115/1994**.

b) Condena por unos hechos introducidos por primera vez en el debate procesal con la interposición de apelación, hechos que no fueron objeto de la denuncia que dio lugar al juicio de faltas: **STC 150/1996**: vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías.

c) Aplicación, por analogía, del planteamiento de la tesis (art. 733 LECrim), en el juicio de faltas: **STC 54/1985**.

d) Inexistencia de vulneración de la tutela judicial efectiva al constar en la cédula de citación la especificación de los hechos objeto del juicio oral (con indicación de la fecha y lugar donde habían acontecido): **STC 215/2003**.

Derecho al juez predeterminado por la ley

Vulneración: el juez de instrucción avocó por su propia autoridad un asunto para juzgarlo en primera instancia cuando su posición en el proceso era la de un juez de apelación, ya que correspondía al juez de paz conocer el asunto: **STC 35/2000**.

Derecho al juez imparcial

a) *Vulneración*:

STC 142/1997: Juez que interviene de forma activa en la instrucción de los hechos (práctica de inspección ocular, toma de declaración de los implicados, solicitud de informes acerca del accidente), y que después conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia en el juicio de faltas.

b) No vulneración:

- **ATC 137/1996:** Juez instructor que practica las siguientes actuaciones: toma de declaración a los intervinientes en el accidente de circulación, ordenar pericias sobre las lesiones y los daños causados, obtención de documentación sobre los vehículos, e indagación de la persona encargada de las obras que se estaban realizando en la calzada, sin tomarle declaración.

- **STC 52/2001:** Juez instructor que incoa Diligencias Previas, y se limitó a tomar declaración al denunciante y al denunciado, acordando después la transformación en juicio de faltas, celebrando la vista oral dictando sentencia condenatoria.

Derecho de defensa

a) Autodefensa

STC 143/2001: vulneración al no permitir al denunciado (no asistido de Letrado) interrogar al denunciante y a los testigos, ni formular conclusiones ni resumir la prueba practicada en el juicio oral. El denunciado tiene derecho a interrogar a la otra parte, a los testigos de contrario y a los propios, aunque no comparezca con asistencia letrada.

b) Asistencia letrada

-Designación de abogado de oficio: propósito de dilatar la duración normal del proceso: **STC 216/1988**, se infiere la obligatoriedad de la designación de abogado de oficio cuando el denunciado carezca de medios económicos para designarlo y lo solicite del órgano judicial, salvo cuando dicha solicitud sea formulada con el exclusivo propósito de dilatar la duración normal del proceso (vid. **STC 47/1987**).

-No vulneración del derecho defensa en un supuesto de solicitud de designación de Letrado en el propio acto de la vista oral, previamente advertido el recurrente de la posibilidad de acudir al acto del juicio con asistencia de Abogado. Indiligencia imputable al recurrente: **STC 22/2001**.

-Vulneración ante la negativa a suspender el juicio oral por motivo de la incomparecencia del Letrado de una de las partes (denunciado), por causa justificada debidamente advertida (coincidencia de señalamientos): **STC 208/1992**; pendiente de designación de Letrado de oficio: **STC 212/1998**.

- Solicitud de designación de Abogado de oficio para interponer recurso de apelación. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho a la defensa y a la asistencia letrada, al no darse curso a dicha petición: **STC 215/2002, 199/2003**

- Solicitud de designación de Abogado antes de la vista oral, sin posterior presentación del denunciado en el acto del juicio oral reiterando la solicitud de designación de Letrado de oficio. Denegación de amparo: **STC 222/2002**.

-**STC 233/1998**: la negación del derecho a la asistencia letrada gratuita en proceso que permite la comparecencia personal, sólo constituirá vulneración constitucional si la autodefensa ejercitada por aquél a quien se niega el derecho se manifiesta incapaz de compensar la ausencia de Abogado que lo defienda y, por lo tanto, de contribuir satisfactoriamente al examen de las cuestiones jurídicas suscitadas en el proceso, lo cual será determinable, en

cada caso concreto, atendiendo a la mayor o menor complejidad del debate procesal y a la cultura y conocimientos jurídicos del comparecido personalmente, deducidos de la forma y nivel técnico con que haya realizado su defensa.

-STC 199/2003: ante la solicitud de nombramiento de Abogado de oficio por carencia de medios económicos el Juez deberá pronunciarse sobre su pertinencia atendiendo para ello a las siguientes circunstancias: mayor o menor complejidad del debate procesal, a la cultura y conocimientos jurídicos del solicitante, y a si la contraparte cuenta con asistencia técnica de la que pueda deducirse una situación de desigualdad procesal.

En el presente caso, la solicitud de abogado de oficio tuvo lugar en sede de interposición de recurso de apelación, sin que el Juzgado proveyera tan solicitud ni se pronunciara sobre su pertinencia. Vulneración del derecho a la asistencia letrada.

-Solicitud de designación en el mismo acto del juicio oral, sin haberlo realizado con anterioridad teniendo la oportunidad para ello. No suspensión del juicio oral. Inexistencia de efectiva indefensión (posibilidad de haberlo solicitado con anterioridad, escasa complejidad de los hechos, respeto principio de igualdad de armas, pues ninguna de la partes actuó con asistencia letrada, y la autotutela en el presente caso no se reveló insuficiente o perjudicial): **STC 215/2003.**

Intervención de terceros responsables civiles

Compañías aseguradoras

STC 57/1991: necesidad de ser oídas “aunque el alcance del derecho de contradicción puede ser limitado al peculiar objeto indemnizatorio o de resarcimiento. Considera constitucional la intervención prevista en el art. 784, regla 5ª, LECrim (actual art. 764.3) para los supuestos de seguro obligatorio.

Presunción de inocencia

a) *Valor probatorio del atestado policial: faltas relacionadas con la circulación de vehículos a motor*

-**STC 138/1992**: huellas de frenada (no discutidas)

-**STC 33/2000**: necesidad de su introducción en el juicio oral mediante la presencia de los agentes policiales intervinientes.

b) *Vacío probatorio: **STC 328/1994**.*

Inasistencia de la denunciante/testigo (esposa del denunciado) al acto del juicio oral, sin que su declaración sumarial se configure como prueba preconstituida o anticipada: Vulneración de la presunción de inocencia: **STC 76/1993**.

c) *Testimonios de referencia*: utilización en situaciones excepcionales de imposibilidad real y efectiva de obtener la declaración del testigo directo: **STC 146/2003**

Principio acusatorio

a) *Alcance del principio acusatorio en el juicio de faltas*

- **SSTC 11/1992, 319/1994; ATC 273/1999**: flexibilización en la formulación y modo de conocer la acusación; prohibición acusación implícita, y necesidad de exteriorización de la pretensión punitiva.

- No cabe entender como expresamente solicitada una condena por la simple manifestación de que se reclama una cantidad económica: **STC 47/1991**.

- **STC 11/1992** condena sin previa acusación *en juicio de faltas por accidente de circulación* (matización de la prohibición de la acusación implícita).

Juicio de faltas por accidente de circulación: la ausencia de acusación debe limitarse a los supuestos en que la condena se produzca de manera inesperada y sorprendente para el condenado por no ser razonablemente previsible que él también venía implicado en esa responsabilidad: **SSTC 358/1993, 21/1993**.

- Vigencia en cada instancia: no basta con la acusación formulada en 1ª instancia si no vuelve a formularse en la 2ª; tampoco puede admitirse que una acusación introducida por primera vez en apelación venga a sustituir a una acusación no formulada en 1ª instancia: **STC 100/1992; 283/1993**.

b) Imposición de pena superior a la solicitada por las acusaciones

- No vulneración cuando el Tribunal sentenciador imponga pena superior a la solicitada por el MF, cuando ello no suponga alterar los hechos aducidos en el proceso y se lleva a cabo dentro de los márgenes de la pena correspondientes al tipo penal que resulte de la calificación jurídica de los hechos formulada en la acusación y debatida en el proceso: **STC 17/1988** (en un proceso por delitos); **STS 25 octubre 2002**. Aplicación de esta doctrina al juicio de faltas: **STS 21 febrero 1994; STC 189/1988**.

- Es necesario que se motiva la imposición de una pena superior: **STC 59/2000**, del Pleno, (en un proceso por delitos), doctrina que se reproduce en **SSTC 75/2000, 76/2000, 92/2000, 122/2000**. *Voto particular* (a la sentencia del Pleno): se afirma que “el juez penal no debe legalmente, ni constitucionalmente puede, imponer una pena más extensa cuantitativamente, aun cuando estuviere dentro del marco punitivo del Código, que la pedida por el Fiscal o las demás acusaciones si las hubiere, sea cualquiera el procedimiento o el grado

jurisdiccional. Con o sin el planteamiento de la tesis que permite el art. 733 LECrim...”.

- En una reciente **STC 20/2003** se reproduce la doctrina anterior, en un supuesto de imposición de pena superior a la solicitada por las partes acusadoras (privación del permiso de conducir), exigiendo un deber reforzado de motivación, la ausencia de dicha motivación determina la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

*c) Acusación por delito de apropiación indebida y condena por falta de coacciones: vulneración del derecho a no ser condenados sin conocer la acusación, **STC 4/2002**.*

Individualización de la pena de multa

Necesidad de motivar los criterios de determinación de las cuotas diarias: **STC 108/2001** (condena por delito de conducción ética y por falta de conducción sin seguro).

Sentencia:

a) Motivación

STC 26/1997: en un juicio de faltas estima contrarias al deber constitucional de motivación de las sentencias la utilización de cláusulas de estilo, vacías de contenido preciso, de contenido tan abstracto y genérico que pueden ser extrapoladas a cualquier otro caso. **STC 6/2002:** sentencia dictada en segunda instancia que disminuyó la puntuación de las mismas secuelas sin ofrecer ningún tipo de razonamiento, limitándose a calificar de excesiva la puntuación propuesta por el actor y aceptada por el Juzgador *a quo*.

b) Notificación de la sentencia

-Inadmisión por extemporáneo del recurso de apelación contra sentencia condenatoria no notificada personalmente al condenado. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente del derecho de acceso al recurso en materia penal: **STC 91/2002**. Vid., también, **STC 88/1997**: no puede considerarse adecuada a las garantías consagradas en el art. 24.1 CE una interpretación judicial que considera extemporánea la presentación del escrito cuando aún no había transcurrido el plazo de cinco días desde la última notificación, pues produce un efecto desproporcionadamente gravoso en el derecho del recurrente a que su causa sea revisada por un tribunal superior.

-Cómputo de plazos procesales: interpretación arbitraria e irrazonable: plazo para interponer recurso de apelación, inadmisión del recurso por estimar que todos los días son hábiles: **STC 133/2000**, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

Recurso de apelación

Reformatio in peius

a) Prohibición de la reforma peyorativa: **STC 17/1989**.

b) La prohibición de la *reformatio in peius* alcanza, también a la responsabilidad civil dimanante de la infracción penal. Al Juez *ad quem* le está vedado decretar una responsabilidad civil que supere el límite de la ya acordada en primera instancia si no ha existido pedimento alguno al respecto en la segunda instancia, salvo que sea consecuencia de la aplicación de normas de orden público: **SSTC 40/1990, 25/1994, 16/2000, 232/2001**.

Apelación contra sentencia absolutorias.

Necesidad de reproducción plenaria en la alzada de los medios de prueba personales (testificales, periciales): **SSTC 167/2000, 10/2004, 50/2004**

Valoración normativa del hecho probado y revocación en apelación de sentencia absolutoria, **STC 209/2003.**

Indefensión y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por nulidad de sentencia absolutoria, en el trámite de apelación, cuya acta de juicio se extravió en el trámite sustanciación del recurso. **STC 4/2004**

Competencia funcional en Juicio de faltas.

Competencia del Juez de Paz y Derecho al juez predeterminado por la Ley, **STC 35/2000.**

Prescripción y debate contradictorio en apelación.

posibilidad de apreciación de oficio, **STC 11/2004**